

145

Pero, ahora están regulando un beneficio específico, pero en vez de ser una buena noticia para quienes están desarrollando esta actividad, parece ser una mala noticia. Porque les están diciendo, ¡ojigan!, ya no es tan abierto como antes.

Ahora tienes la necesidad de un reconocimiento, ahora, solamente por si acaso son las asociaciones sin fines de lucro. Entiendo entonces que el Estado ya no está incluido dentro de.

Tienes que publicitar los beneficios, lo cual me parece sumamente saludable, y por si acaso, si que hay algún tipo de vinculación, no existe la posibilidad de que se pueda desarrollar estos beneficios. (...)"

En tal sentido, si el ámbito de aplicación del beneficio tributario no es claro, tal como se desprende de las diversas intervenciones de los funcionarios públicos invitados a las sesiones del Grupo de Trabajo, se debe concluir que la dación del Decreto de Urgencia 022-2019 dificulta el proceso de acceso, de las donaciones a los proyectos cinematográficos, y al beneficio tributario de deducción como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta.

Asimismo, no se debe dejar de mencionar que las medidas aprobadas en el Decreto de Urgencia 022-2019 formaban parte del Proyecto de Ley 1850/2017-PE, el mismo que se encontraba, al momento de la disolución del Congreso, aprobado en primera votación. Dado que las medidas que no son urgentes y necesarias no deben ser aprobadas en el interregno mediante un decreto de urgencia, sino mediante una ley ordinaria, corresponde recomendar que el siguiente Congreso, una vez producida la derogación del Decreto de Urgencia 022-2019, retome el debate del Proyecto de Ley 1850/2017-PE.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, **NO CUMPLE** con los criterios de **excepcionalidad y necesidad** establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y aplicables a los decretos de urgencia emitidos en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
2. Se concluye que con la dación del Decreto de Urgencia 022-2019 se dificulta el proceso de acceso, de las donaciones a los proyectos cinematográficos, y al beneficio tributario de deducción como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta.
3. Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario, continuar con el proceso de aprobación, promulgación y publicación del Texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1850/2017-PE, aprobado

21





149

en primera votación por el Pleno del Congreso de la República el día 8 de mayo de 2019.

Lima, 15 de enero del 2020.

Dese cuenta.



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador
Grupo de Trabajo DU 022-2019

LUCIANA LEON ROMERO
Congresista de la República

Hecerril

HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

GILBERT VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República

22